

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N°.	<b>11001-33-35-013-2019-00422</b>
Proceso:	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
Demandante:	<b>LUZ STELLA ROMERO GARCES</b>
Demandado:	<b>NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MGISTERIO</b>
Asunto:	<b>REQUERIMIENTO</b>

Previo a decidir sobre el mandamiento de pago deprecado por la parte ejecutante, con el cual se aduce que la entidad ejecutada no ha dado cumplimiento a la sentencia proferida el 23 de marzo de 2018, a través de la cual se ordenó reliquidar la pensión de jubilación de la señora ROMERO GARCES con la inclusión de los factores salariales devengados en el año anterior a la adquisición del status pensional, y en virtud del oficio N°S-2018-139720 del 14 de agosto de 2018, en el cual se indicó que en la hoja de revisión quedaron mal los tiempos laborados por la demandante y que revisada la documentación allegada con la solicitud de cumplimiento de fallo, no se adjuntaron los respectivos certificados salariales y la hoja laboral de la demandante, el Despacho dispone:

1. **Solicitar** a la **Secretaria de Educación de Bogotá**, allegar con destino a este proceso la **historia laboral y el certificado de factores salariales** devengados por la señora LUZ STELLA ROMERO GARCES, donde debe constar los emolumentos percibidos por la misma desde el **03 de abril de 2009 al 03 de abril de 2010, lo anterior, en virtud de**

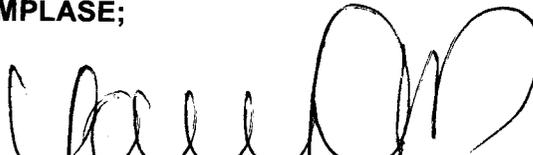
Para lo anterior, se concede un término de **cinco (5) días**, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar **trámite urgente** a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código

General del Proceso y el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009.

**Requírase a la parte ejecutante a fin de que colabore y gestione ante la entidad respectiva, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**



**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
**JUEZ**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en estado electrónico No. <u>99</u> de fecha <u>11/12/19</u> AM.	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
La Secretaria, <u>gm</u>	<b>11001-33-35-013-2019-00422</b>